



CT/4/2023

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA MANUEL VELASCO SUÁREZ, CON MOTIVO DE LA RESERVA REALIZADA POR EL ÁREA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330020423000536.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 17 de abril de 2023, fue presentada una solicitud de información pública, mediante el sistema electrónico denominado PNT, a la cual le fue asignado el número al rubro citado, misma que se describe a continuación:

**Descripción clara de la solicitud de información.** - *“EN CUANTOS JUICIOS PARTICIPA SU DEPENDENCIA, DE QUE TIPO Y ANTE QUE INSTANCIA DE 2018 A LA FECHA, INDICAR NUMEROS DE EXPEDIENTE Y ESTATUS.” (sic)*

**Desahogo de la prevención.**

*“EN CUANTOS JUICIOS PARTICIPA SU DEPENDENCIA, DE QUE TIPO Y ANTE QUE INSTANCIA DE 2018 A LA FECHA, INDICAR NUMEROS DE EXPEDIENTE Y ESTATUS” (sic)*

- II. Con fecha 27 de mayo de 2023, la **Subdirección de Recursos Humanos** (en lo sucesivo **SRH**), remitió respuesta a la información solicitada, declarando que dicha información es reservada, ya que a la fecha ninguno de los 36 laudos registrados en esta Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco ha fenecido, esto de conformidad con el artículo 110 Fracción X de la LFTAIP:

*“Periodo de la reserva 05 años.*

*La información de los laudos laborales y sus fechas de dictamen y registro, se encuentran resguardadas en la Subdirección de Recurso Humanos, y se toman las medidas pertinentes para no violentar el acuerdo de confidencialidad de la información y evitar la difusión de información que pueda afectar el resultado de los juicios.” (sic)*

**Considerandos**

- 1.- Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la reserva declarada por la SRH de conformidad con el artículo 110 fracción X de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo **LFTAIP**).
- 2.- Que la **SRH**, solicitó al Comité de Transparencia se apruebe la reserva de la información solicitada, a efecto de entregar la resolución del Comité de Transparencia en los términos solicitados y sin transgresión de la ley.
- 3.- En virtud que existen razones fundadas y motivadas que justifican la reserva de la información la información remitida por la SRH; el Comité de Transparencia deberá





confirmar su solicitud, por los motivos expuestos en los antecedentes de la presente resolución de conformidad con el artículo 110 Fracción X de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública, (LFTAIPG).

Con base en lo anteriormente expuesto; este Comité emite la siguiente:

**Resolución**

**PRIMERO.-** Se confirma la reserva de la información proporcionada por la SRH, consistente en *“cuantos juicios participa su dependencia, de que tipo y ante que instancia de 2018 a la fecha, indicar números de expediente y estatus”*, en términos del considerando 2 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Entidad.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al solicitante mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de acceso a la información anexando copia de la presente resolución.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia en la décimo tercera sesión extraordinaria del 23 de mayo de 2023.

*rosa*  
*alicia*  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Diana Patricia López Roldán**  
Titular de la Unidad de Transparencia  
y Presidenta del Comité de Transparencia

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Francelia Castañeda Pacheco**  
Titular del Órgano Interno de  
Control

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
**Licda. Olga Martel Alcantara**  
Coordinación de Archivos



*[Handwritten signature]*